

Capítulo I

Generalidades

Artículo 1. Principios, criterios y definiciones. La Universidad del Rosario se denominará la “Universidad” para los efectos del presente reglamento, el cual se fundamenta en los siguientes principios, definiciones y criterios:

PRINCIPIOS:

Cultura y comunidad académicas. La Universidad dispone, desde el ingreso de los estudiantes, de estrategias pedagógicas para la adaptación a la cultura académica y a los ideales del proyecto educativo rosarista, que inician con los procesos de matrícula y continúan con los diversos espacios de formación curriculares y extracurriculares, así como en campañas educativas institucionales particulares. En ellos se promueve que las actuaciones y decisiones de los estudiantes estén regidas por la ética, la racionalidad, la comprensión y el cumplimiento de la normativa de la Institución. Se espera que la apropiación de esta cultura y sus valores, y el actuar en coherencia con ellos, sean características de los estudiantes que integran la comunidad Rosarista.

Debido proceso. Los estudiantes podrán ser sancionados disciplinariamente por la Universidad de acuerdo con las normas preexistentes al acto que se les atribuya, por la autoridad competente y con observancia de las formas propias del proceso que se establece en el presente decreto rectoral, dentro del marco del debido proceso dispuesto en la Constitución Política de Colombia y las leyes de la República.

Derecho de contradicción y defensa. Los estudiantes a quienes se les inicie proceso disciplinario por faltas graves o gravísimas, tendrán derecho a: (i) que se les comunique formalmente la apertura del proceso disciplinario y la formulación de los cargos que se les imputan en los cuales conste de manera clara y precisa las conductas y las faltas disciplinarias atribuibles con la calificación provisional de las mismas; (ii) que se les dé traslado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados en la apertura; (iii) que se les conceda un término para que puedan formular sus descargos de manera oral o escrita, controvertir las pruebas allegadas en su contra y aportar las que consideren necesarias para sustentar sus descargos o defensa; (iv) que la decisión disciplinaria sea expedida oportunamente por la autoridad competente mediante un acto motivado, congruente y proporcional a los hechos que dieron origen al proceso, y (v) que se les otorgue la posibilidad y oportunidad de controvertir la sanción disciplinaria mediante los recursos correspondientes.

La Universidad es una institución educativa. La Universidad orienta su quehacer de acuerdo con los principios consignados en su proyecto educativo institucional, y en ese sentido, tiene un compromiso prioritario con la formación integral de sus estudiantes,

tarea que trasciende el aula de clases. Desde esta perspectiva, la formación, fundamentalmente en lo relacionado con el desarrollo personal y la formación ética y en valores de sus estudiantes, tiene espacios en los currículos, en los programas y actividades extracurriculares, y en las experiencias que se dan en las dinámicas de interacción entre los miembros de la comunidad universitaria.

Los profesores son agentes educativos. Los profesores son los actores centrales del quehacer universitario y tienen un compromiso ineludible con lo propuesto en el Proyecto Educativo Institucional- PEI en cuanto a la formación ética y en valores de los estudiantes como personas, profesionales y ciudadanos conscientes de su responsabilidad social. En los diferentes ambientes de interacción con los estudiantes, su actuar debe ser muestra y modelo de integridad, de transparencia y de la honestidad académica que debe caracterizar a los miembros de las organizaciones del conocimiento.

Presunción de inocencia. Se presume la inocencia del estudiante durante la investigación disciplinaria por faltas graves o gravísimas y toda duda será resuelta a favor de éste cuando no haya modo de eliminarla. El estudiante sólo será responsable una vez sea sancionado disciplinariamente mediante acto motivado.

DEFINICIONES:

Compromiso Rosarista. Es una declaración que la Universidad comparte con sus estudiantes como parámetro de conducta, con el objeto de que su vida universitaria sea coherente con los principios y valores institucionales determinados en su Proyecto Educativo. A través de este compromiso se busca maximizar las capacidades personales, el desarrollo integral y el bien común de los miembros de nuestra comunidad. Este compromiso no excluye ni sustituye los derechos y obligaciones establecidos en los reglamentos institucionales.

Comité Asesor de la Política formativo-preventiva y disciplinaria. Es el comité que asesorará a la Secretaría General en la regulación, gestión y evaluación de la política institucional formativo-preventiva y disciplinaria de los estudiantes de la Universidad, de conformidad con el compromiso de formación integral de la comunidad estudiantil. Será reglamentado mediante decreto rectoral que se expida para tal fin y estará compuesto por la Dirección Académica de la Vicerrectoría, en cabeza del director y un representante del Centro de Enseñanza y Aprendizaje, de la Dirección de Estudiantes de la Vicerrectoría, en cabeza del director o su delegado, la Decanatura del Medio Universitario y la Oficina Jurídica.

Consejo de Asuntos Disciplinarios. Es el cuerpo colegiado conformado para cada facultad o escuela, que tiene como función decidir en primera instancia los procesos disciplinarios, conforme las disposiciones del presente decreto rectoral.

Consejo Académico. Es el cuerpo colegiado conformado para cada facultad o escuela, el cual tiene entre sus funciones ser segunda instancia en los procesos disciplinarios en los términos definidos en este reglamento.

Procedimiento formativo – preventivo. Es el mecanismo diseñado para que los estudiantes conozcan, se apropien y pongan en práctica los valores, principios y parámetros de comportamiento institucionales, a través de estrategias y medidas formativas y pedagógicas sin que medie sanción.

Procedimiento disciplinario. Es el mecanismo orientado a definir la responsabilidad disciplinaria de los estudiantes y conducente a corregir y sancionar los comportamientos contrarios a las normas de la Universidad.

Sanciones disciplinarias. Las sanciones que se impongan como resultado del proceso disciplinario, se definen así:

1. **Amonestación escrita.** Consiste en la anotación de la amonestación en el expediente académico del estudiante. Esta anotación se mantendrá como información de antecedentes disciplinarios.
2. **Matrícula Condicional.** Consiste en la anotación que se hace en el expediente académico del estudiante, la cual implica que su vinculación con la Universidad queda condicionada a la buena conducta y a la aprobación de una de las asignaturas específicas ofertadas por la Decanatura del Medio Universitario, diseñadas para el propósito formativo, que debe cursar el estudiante dentro de los dos (2) períodos académicos siguientes a aquel en el que haya quedado en firme la sanción. De no cumplir con lo anterior, el estudiante quedará en estado de suspensión por incumplimiento de la matrícula condicional y no podrá registrar créditos en su programa hasta tanto no acredite el cumplimiento de la sanción. La anotación de la matrícula condicional se mantendrá como información de antecedentes disciplinarios, indicándose el término por el cual se le haya impuesto.
3. **Suspensión.** Consiste en la anotación que se hace en el expediente académico del estudiante, la cual implica que su vinculación con la Universidad queda suspendida durante el término que se haya dispuesto. Durante el término de la suspensión, el estudiante no podrá formalizar matrícula en ningún programa académico, desarrollar ninguna actividad académica en cualquiera de las Unidades Académicas de la Universidad, recibir el título de grado, ni beneficiarse de los servicios o espacios institucionales. La anotación de la suspensión se mantendrá como información de antecedentes disciplinarios, indicándose el término por el cual se le haya impuesto.

4. **Expulsión.** Consiste en la anotación que se hace en el expediente académico del estudiante, la cual implica la desvinculación definitiva y la imposibilidad de reingresar o volver a ser admitido en cualquier tiempo y en cualquiera de los programas académicos o de educación continuada de la Universidad.

Recursos: corresponden a la alternativa de defensa del estudiante en contra las decisiones o sanciones disciplinarias, mediante las cuales presenta sus argumentos de inconformidad frente a la decisión del proceso disciplinario. Los recursos procedentes en el proceso disciplinario se definen así:

1. **Apelación:** es la petición que realiza el estudiante en contra de la decisión que emita el Consejo de Asuntos Disciplinarios donde presenta y justifica las razones de su inconformidad. Este recurso debe presentarse en las condiciones y términos previstos en el presente reglamento y la instancia competente para resolverlo es el Consejo Académico, cuya decisión de segunda instancia podrá ser confirmatoria, modificatoria o revocatoria.
2. **Súplica:** es la petición que realiza el estudiante para que se reconsidere la sanción de expulsión, que haya quedado en firme, dentro del mes siguiente a la notificación de segunda instancia. Este recurso debe presentarse en las condiciones y términos previstos en el presente reglamento y es el Comité de Decanos presidido por la Vicerrectora el competente para resolverlo, cuya determinación podrá ser confirmatoria o modificatoria. En el evento de reconsideración, el Comité podrá establecer compromisos y condiciones de comportamiento al estudiante, las cuales de llegar ser incumplidas, restablecen la expulsión.

Sistema de registro e información formativo-preventiva y disciplinaria. Es el medio de información destinado para el registro del trámite de los procedimientos establecidos en este Reglamento y las decisiones formativo-preventivas y disciplinarias que se deriven de los mismos.

Sistema formativo - preventivo y disciplinario. Es el conjunto de elementos que conforman y regulan los procedimientos dispuestos en este Reglamento, los cuales están orientados a definir la aplicación de medidas formativo- preventivas y las sanciones disciplinarias a los estudiantes que, con su conducta, incumplan sus deberes y las normas de la Universidad, dependiendo de la naturaleza de los hechos y los criterios para la calificación de la falta. El sistema estará compuesto por dos (2) procedimientos: el formativo-preventivo y el disciplinario.

CRITERIOS:

Actuaciones preliminares. En el caso de una presunta falta y de acuerdo con la naturaleza de los hechos, previo a la apertura del proceso disciplinario, deberá determinarse con pruebas suficientes si la conducta es causal de falta disciplinaria y la identificación del estudiante como autor de la misma, siguiendo los criterios para la calificación de la conducta como leve, grave o gravísima y el grado de culpabilidad.

Anotación de antecedentes disciplinarios. Para efectos de certificados de conducta, se reflejarán las sanciones impuestas al estudiante durante el término de la misma y un periodo académico adicional. Para los asuntos institucionales en los que se exija el historial completo de conducta, los certificados se expedirán con la información existente durante el tiempo en que el estudiante haya estado vinculado a la Universidad.

Culpabilidad. Las faltas serán imputadas y sancionadas a título de dolo, cuando se pruebe la intencionalidad, premeditación o voluntad del estudiante en la comisión de los hechos, o de culpa, cuando se pruebe la negligencia, impericia o falta de cuidado en la ocurrencia de los hechos.

Función de las medidas de formación y pedagógicas. El propósito de estas medidas es preventivo y educativo, y tiene como finalidad formar al estudiante en su actuar y hacerle reflexionar frente a los hechos que originaron su comportamiento contrario al Reglamento.

Función de la sanción disciplinaria. El objetivo de estas sanciones es correctivo, con el fin de restablecer el orden académico, la conducta, el respeto a los reglamentos internos, a la Institución y a los demás miembros de la comunidad Rosarista.

Modificación de la sanción. La decisión disciplinaria será inmodificable para agravar la situación del estudiante sancionado. Las decisiones impugnadas sólo podrán ser aclaradas y/o modificadas para mantener, disminuir o revocar la sanción.

Inexistencia de doble sanción. Ningún estudiante podrá ser investigado y sancionado disciplinariamente dos (2) veces por el mismo hecho. Las sanciones disciplinarias quedarán en firme cuando el estudiante no haya interpuesto los recursos procedentes en tiempo o de haberlos presentado, estos hayan sido decididos y notificados.

Proporcionalidad. La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida y ser producto de los criterios de graduación y dosificación, de acuerdo con lo establecido en el presente decreto rectoral.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento se aplicará a todo estudiante que, en calidad de autor, cómplice, participe o encubridor, infrinja o cometa alguna de las faltas contempladas en el presente decreto, en desarrollo de las actividades académicas dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad o en representación de la misma, o en otras instituciones con las que la Universidad realice alguna actividad interinstitucional.

Para todos los efectos de este Reglamento, entiéndase por estudiante la persona que, de acuerdo con los reglamentos académicos de posgrados y pregrado, sea considerado estudiante regular, asistente o visitante, o se encuentre matriculado en programas de educación continuada. También se considera estudiante el egresado que no haya obtenido el grado o quien habiéndolo obtenido cometió la falta cuando era estudiante.

Artículo 3. Deber de información a autoridades competentes. Cuando los hechos se constituyan como presuntos delitos o incumplimientos legales, la Universidad, atendiendo la gravedad de los mismos, la afectación a terceras personas y/o a un bien jurídico protegido, informará o denunciará lo correspondiente ante las autoridades competentes, con el fin de que las mismas definan la responsabilidad penal, administrativa o legal del estudiante.